

AVISO 013 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, veintitrés (23) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0555-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **01 de junio del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0147 del 12 de abril del 2000, 0370 del 06 de septiembre del 2000 y 0252 del 07 de julio de 2000, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a Del Monte Fresh Produce International INC”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de “Naves y Servicios Limitada – NASER Ltda.”, agente marítimo nominado por la empresa o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0555-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 1 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0147 del 12 de abril del 2000, 0370 del 06 de septiembre del 2000 y 0252 del 07 de julio de 2000, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a Del Monte Fresh Produce International INC”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0147 del 12 de abril del 2000 se habilitó como empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “Del Monte Fresh Fruit International INC”.

Que mediante la resolución No. 0252 del 07 de julio del 2000 se efectuó el cambio del nombre de la empresa extranjera por “Del Monte Fresh Produce International Inc.”.

Que mediante la resolución No. 0370 del 06 de septiembre del 2000 se le otorgó permiso de operación a la empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “Del Monte Fresh Produce International Inc”.

Que el trámite de las resoluciones citadas anteriormente fue realizado por intermedio de su agente marítimo “Naves y Servicios Limitada – NASER Ltda.”, identificada con NIT No. 800134133-9.

Que mediante comunicación de fecha 10 de octubre del 2006, Del Monte Fresh Produce Company informa a la Dirección General Marítima que a partir de la semana 42 del 2006 la

compañía comenzará a utilizar por el puerto de Turbo, los servicios de la Agencia Turbaduana Ltda y Cia CS, identificada con NIT No. 890916161-9 (hoy Agencia Marítima Turbaduana sociedad por acciones simplificada).

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de junio de 2007, la señora Blanca Pinilla (bpinilla@turbaduana.com, en nombre de medellin@turbaduana.com) informó que “Del Monte Fresh Produce Company” nomina a Turbaduana como sus agentes marítimos y que esa agencia está a la espera de los documentos originales para su respectivo envío a la DIMAR. A este correo electrónico se le dio respuesta el día 25 de junio de 2007, informando los documentos necesarios para el trámite de cambio de agente marítimo.

Que, mediante oficio No. 29200702904 DIMAR (fecha ilegible en el documento disponible) la Dirección General Marítima le solicita a “Naves y Servicios NASER Ltda”, en representación de la empresa “Del Monte Fresh Produce International Inc.”, la actualización de las tarifas y fletes cobradas por las exportaciones de banano y plátano, para los años 2005, 2006 y lo corrido a la fecha del 2007. A este oficio se le dio respuesta mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 2007, solicitando un plazo para remitir la información.

Que mediante oficios No. 29201106061 MD-DIMAR-SUBMERC-295 del 30 de diciembre del 2011 y No. 29202601155 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 26 de febrero del 2026, se solicitó a las agencias “Naser Ltda” y “Turbaduana”, respectivamente, la verificación, actualización y formalización de la información y situación de la empresa extranjera “Del Monte Fresh Produce International Inc.”; documentos de los cuales no se tuvo respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión de la información de las naves “Alicante Carrier” identificada con IMO No. 7707889, bandera Bahamas y “Cadiz Carrier” identificada con IMO No. 7707891, bandera Bahamas, registradas como propias por la empresa extranjera “Del Monte Fresh Produce International Inc.”, encontrando que se encuentran en estado “broken up” (desmantelamiento).

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0147 del 12 de abril del 2000, No. 0370 del 06 de septiembre del 2000 y 0252 del 07 de julio de 2000, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “Del Monte Fresh Produce International Inc.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación conferida mediante las resoluciones No. las resoluciones No. 0147 del 12 de abril del 2000, 0370 del 06 de septiembre del 2000 y 0252 del 07 de julio de 2000, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a Del Monte Fresh Produce International INC”.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0147 del 12 de abril del 2000, No. 0370 del 06 de septiembre del 2000 y 0252 del 07 de julio de 2000, por las cuales se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “Del Monte Fresh Produce International Inc”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la “Naves y Servicios Limitada – NASER Ltda.”, agente marítimo nominado por la empresa o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

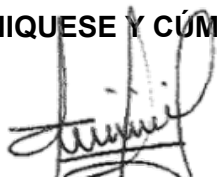
Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 4. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Cartagena, Turbo, a la agencia marítima “Turbaduana” y dejará copia en la carpeta respectiva.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia